COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Trabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02
		Versión: 4.0
	FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Fecha: Enero 31 de 2021
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2024721100000012222
FECHA RADICADO:	22/03/2024
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	CONSULTORES DEL OCCIDENTE S A S
IDENTIFICACIÓN:	900457115-5

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	3
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997 Articulos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	33,33%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato. CD00828.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

NOTA:"A partir del lunes 18 de septiembre de 2023, el presente Certificado tiene validez únicamente con la firma en original, entregado directamente y en físico"

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el lunes, 22 de abril de 2024.

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ

Verificó y Elaboró: : D Ramos

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



255167-T

HEMULTH MICHEL
TAPIAS GUZMAN
C.C. 11205692
RES. INSCRIPCION 147 DEL 15/03/2019
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

263816

283835

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F20C1238F9C4AD

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HEMULTH MICHEL TAPIAS GUZMAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 11205692 de GIRARDOT (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 255167-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

11205692
NUMERO

TAPIAS GUZMAN
APELLIDOS

HEMULTH MICHEL
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1984
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

27-AGO-2002 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

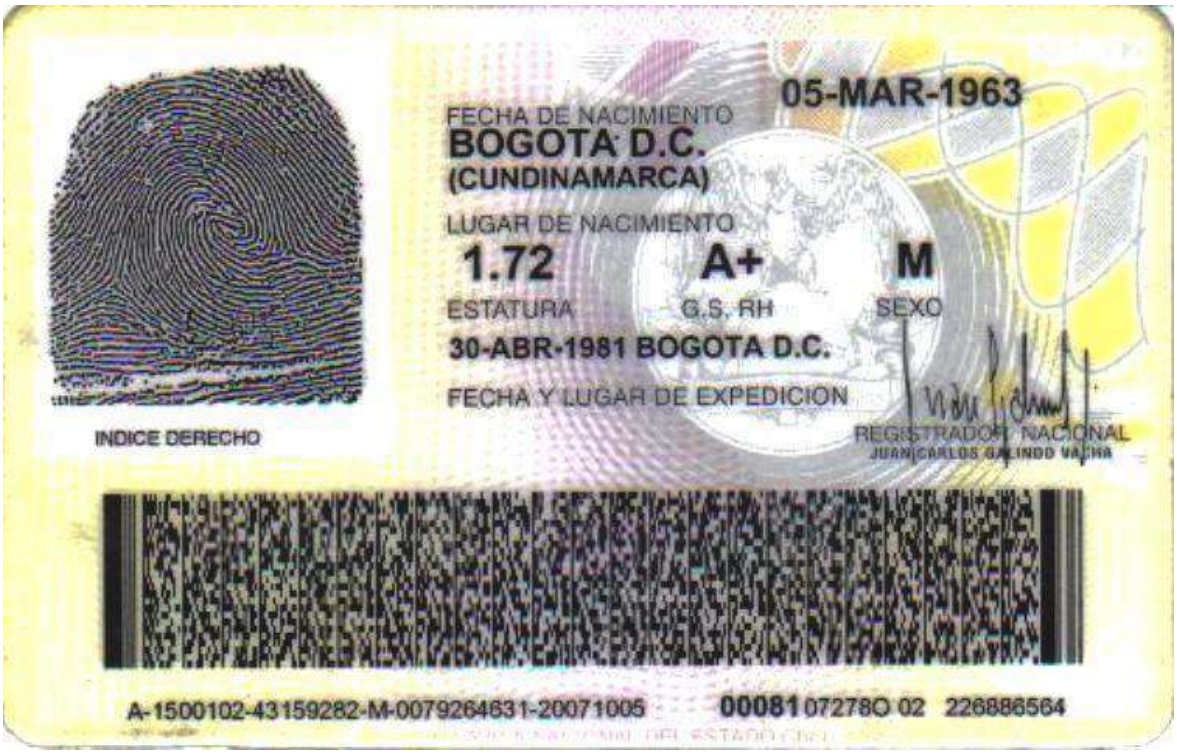
P-1510900-39113582-M-0011205692-20030521 00626 031400 02 110512813

CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S.
NIT. 900.457.115-5

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Av. 15 No. 122– 75 Ofic. 302 Tel 2155338 FAX 7514746 CEL 3106253800
Consorciogap@hotmail.com
Bogotá - Colombia





Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S.
NIT. 900.457.115-5

"CERTIFICADO MÉDICO LABORAL DEL TRABAJADOR EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"

ARQ. HÉCTOR JULIO PRIETO CONTRERAS

C.C. 79.264.631 de Bogotá D.C.

M.P. 2570034674 CND

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICAICÓN DE LA PERDIDA DE LACAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

1, INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen Numero	3017	Entidad Remitente	PARTICULAR
Fecha de Notificación	9 DE SEPTIEMBRE DE 2011		

2, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la Entidad Calificadora: Junta Regional de Calificación de

Dirección carrea 5 No 10-49 Teléfono 8 71 63 14

3, DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre			HECTOR JULIO PRIETO CONTRERAS				
Identificación	No		79.264.631	Fecha de Nacimiento	05/03/63	Edad	48
Sexo Masculino		Estado Civil	Soltero	Escolaridad	Universitario		

4, ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADOL

4,1 ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
CONSORCIO PRESTACION DE SERVICIO	Residente	2		Ergonómicos

La Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
Coincide exactamente con el original que
fuve a la vista. 21 SEP 2011
Bogotá,
La Notaria Primera,

5, FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5,1 RELACION DE DOCUMENTOS
Fotocopia de la Historia Clínia
Fotocopia de Exámenes paraclínicos
Valoraciones por Especialistas

6,2 DIAGNÓSTICO MOTIVO DE CALIFICACIÓN

MALFORMACION CONGENITA DE MANO IZQUIERDA

HECTOR JULIO PRIETO CONTRERAS

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICAICÓN DE LA PERDIDA DE LACAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

5,3 EXAMENES O DIAGNOSTICOS E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR		
EXAMEN	RESULTADO	FECHA

6, DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

I DESCRIPCIÓN DE DEFICIENCIAS	% Asigando	Capitulo, numeral, Tabla
POR HOMOLOGACIÓN AMPUTACION DE EXTREMIDADES SUPERIORES	27	TABLA 1,85
	27,00	

Sumatoria A+(B(50-A)/100) Calificación Maxima Pasible 50%

La Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
Coincide exactamente con el original que
fuve a la vista.
Bogotá, 21 SEP 2011
La Notaria Primera,

II. Descripción de Discapacidades

0,0 No discapacitado, 0,1Dificultad en la Ejecución, 0,2 Ejecución Ayudada, 0,3 Ejecución Asistida

No	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
									0,3	0,3	0,3	0
2	Comunicación :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
												0
3	Cuidado Pers :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
					0,1	0,1	0,2	0,2	0,2		0,2	1
4	Locomoción :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
									0,2			0,2
5	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,2	0,2									0,4
6	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3				2,1
7	Situación :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
										0,2		0,2
										Total Discapacidades		**4,8**

HECTOR JULIO PRIETO CONTRERAS

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICAICÓN DE LA PERDIDA DE LACAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

III Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientación	10	0
Independencia Física	20	0
Desplazamiento	30	0
Ocupacional	42	5
Integración Social	52	1
Autosuficiencia Económica	61	0,5
En función de la Edad	74	2
Total de la Minusvalía		**8,50**

Sumatoria Total (calificación maxima Posible 30%)

7, PORCENTAJE DE LA PERDIDAD DE LA CAPACIDAD LABORAL

Calificación	%
Deficiencia	27,00
Discapacidad	4,80
Minusvalía	8,50
% Total	40,30

Estado PCL Invalidez
Fecha de Estructuración PCL 05/03/1963
Requiere Ayuda de Terceros
Manual: ~~Decreto 917 de 1999~~

La Notaria Primera del Circulo de Bogota
hace constar que esta copia Fotostatica
Coincide exactamente con el original que
tuvo a la vista.
Bogotá, 21 SEP 2017
La Notaria Primera.

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de 1999

8, CALIFICACIÓN DE ORIGEN

Enfermedad	COMUN	Accidente		Muerte	

En caso de estar en desacuerdo con el presente Dictamen usted dispone de 10 (diez) dias hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación o el de Apelación Directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

HECTOR JULIO PRIETO CONTRERAS

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICAICÓN DE LA PERDIDA DE LACAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

9, RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

HENRY ALBERTO CORTES FORERO
Medico

FANNY ANABELLA CORTES LÓPEZ
Psicología

REYNEL GARRIDO LARA
Abogado

La Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
Coincide exáctamente con el original que
a la vista.
Bogotá, 21 SEP 2011
La Notaria Primera,

BLANCA CECILIA [illegible] BELTRÁN
NOTARIA
ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HECTOR JULIO PRIETO CONTRERAS

COPIA DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO POR EL TRABAJADOR EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

11939667

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS	DIRECCIÓN EMPLEADOR AV. 15 # 122-75 OFC. 211/212
NOMBRE TRABAJADOR HECTOR JULIO PRIETO CONTRERAS	DIRECCIÓN TRABAJADOR CALLE 19 # 4-77 APTO 503
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOGOTA, 5 de MARZO / 1963 - COLOMBIANO	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR COORDINADOR DE PROYECTOS
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) () VALOR $566.700 =	VALOR EN LETRAS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL (15 DIAS)	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 23 DE ABRIL 2012
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES PRINCIPAL BOGOTA Y CIUDADES QUE REQUIERAN SUPERVISION	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA, D.C.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además p or las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores,, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BOGOTA, D.C. FECHA: 23 DE ABRIL DE 2012

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR Germán Cardona C. EL TRABAJADOR [signature]

C.C. ó NIT. 80 418 195 C.C. Nº 79.264.639 Bta.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

FORMATO – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores
Te LUIS ARMANDO CHAMORRO.
SUPERVISOR INTERVENTORIA
Fuerza Aeroespacial Colombiana
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 122-00-A-COFAC-DIFRA 2023 CUYO OBJETO DEL CONTRATO ES ¨ INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DE LA TORRE DE CONTROL EN EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.1 EN PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA. ”

Estimados señores:

GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN y Hemult Michel Tapias Guzmán, identificados con cédula de ciudadanía N° 80418195 de Bogotá D.C. y 11205692 de Girardot Cundinamarca, en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal de CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS identificada con el NIT 900.457.115-5, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha del inicio de la ejecución del contrato de interventoría. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucroNombre y Apellidos
ANGÉLICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 39787496 DE BOGOTÁ D.C.	51% (51.000 ACCIONES)

De igual forma, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica han pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 1/1/2021

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de agosto del 2024

GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN
CC 80418195 DE Bogotá D.C.
Representante legal
CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

HEMULT MICHEL TAPIAS GUZMÁN
CC 11205692 DE Girardot Cundinamarca
T.P. 255167-T
Revisor Fiscal

FORMATO – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Señores
Te LUIS ARMANDO CHAMORRO.
SUPERVISOR INTERVENTORIA
Fuerza Aeroespacial Colombiana
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 122-00-A-COFAC-DIFRA 2023 CUYO OBJETO DEL CONTRATO ES ¨ INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DE LA TORRE DE CONTROL EN EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.1 EN PUERTO SALGAR -CUNDINAMARCA. ”

Estimado Teniente:

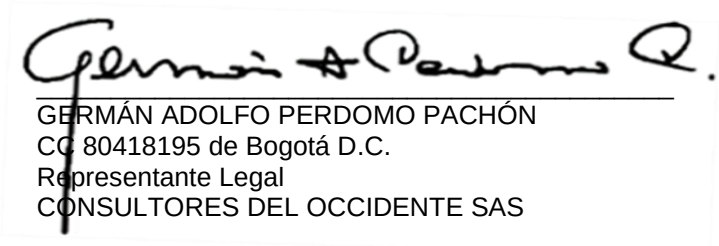
Yo, GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN en mi calidad de representante legal de CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS en adelante Contratista de Interventoría, Certifico que presente ofrecimiento optando por el puntaje de apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento he cumplido con la destinación del porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Para el cumplimiento de esta obligación certifico que la nacionalidad del personal que esta vinculado con la empresa y para este proyecto es colombiano, para lo presento alguno de los documentos previstos en el numeral 4.4.1.1 del Documento Base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al noventa por ciento (90%). Adicionalmente, desde el inicio de la ejecución del contrato declaro que se mantiene el porcentaje de personal nacional y adjunto el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal hasta el día de la presente certificación.

Atentamente,

Nombre del Proponente: CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS
Nombre del representante legal: GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN
Cedula de ciudadanía 80418195 de Bogotá D.C.
Dirección de correo: Avenida Carrera 15 # 122 - 75 Oficina 210 - 211 - 212 Torre A Edificio Jorge Barón
Correo electrónico: consorciogap@hotmail.com
Ciudad: Bogotá D.C.



GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN
CC 80418195 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

FORMATO 10 — VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

REF.: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 122-00-A-COFAC-DIFRA 2023 CUYO OBJETO DEL CONTRATO ES ¨ INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DE LA TORRE DE CONTROL EN EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.1 EN PUERTO SALGAR -CUNDINAMARCA. ”

Estimados señores:

Yo, GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON Y HEMULTH MICHEL TAPIAS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°11205692 de Girardot, Cundinamarca, en mi condición de representante legal y Revisor fiscal de CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS identificada con el NIT 900.457.115-5 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
3	**1**

Adicionalmente la persona con discapacidad en su planta de personal se certifica mediante la documento expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual tendrá esta vigente a la fecha de la presentación de este formato para el pago parcial.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de Agosto de 2024.

GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN
CC 80418195 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS
NIT 900.457.115-5

HEMULTH MICHEL TAPIAS GUZMAN
CC 11205692 de Girardot, Cundinamarca
TP. 255167-T
Revisor Fiscal
CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS
NIT 900.457.115-5